

# El primer inventario del Archivo Municipal de Linares, en 1566: base jurídica de la nueva villa y ocasión para una adecuada valoración del patrimonio histórico-documental de titularidad pública

Luis Rabaneda Sánchez  
*Archivo Histórico Municipal de Linares*  
*Servicio de Documentación*

## Resumen

Los archivos son testigos, y no mudos, de la memoria histórica de toda sociedad, si bien cualquier sistema de información no estaría completo, ni sería asequible, sin un catálogo o inventario de las piezas que constituyen un determinado conjunto documental. Por tanto, la finalidad de este trabajo pasa, primeramente, por resaltar la importancia de la formación del primer inventario del Archivo Histórico Municipal de Linares para, a la par, comprobar qué se ha conservado, o perdido, de aquella primera relación hecha en 1566.

Finalmente, el análisis de la naturaleza de aquella primera colección diplomática, reunida por el Cabildo linarense, nos acercará a los orígenes de la demanda municipalista, que culminaría con la concesión del villazgo.

Palabras clave: exención, escritura, cultura

## Abstract

Archives are witnesses, though not silent ones, of the historical memory of every society, since there would be no information system either comprehensive or accessible without a catalogue or an inventory of the pieces that make up a particular documentary collection. Therefore, the primary aim of this work is to highlight the importance of the Linares' Municipal Historical Archive first inventory creation in order to verify, at the same time, what has been preserved, or lost, from this first list drafted on 1566.

Lastly, the analysis of the nature of this first diplomatic collection, compiled by the Cabildo, or town council of Linares, will allow us to get a better approach to the origins of the municipalist request, which would culminate in the "villazgo" privilege granting, or town charter implementation.

Keywords: exemption, writing, culture

## Referencias históricas

No es casual que el primer inventario del archivo municipal de Linares lleve fecha de 1566. Desde Barcelona, en febrero de 1564, autorizaba Felipe II al mayordomo del Concejo linarense, Diego de San Martín, a *tomar a censo los bienes del común y de los propios, para reunir las garantías*<sup>1</sup> del pago de su independencia jurisdiccional. También, en 1564, se confecciona un padrón general del vecindario<sup>2</sup> con una clara finalidad: el repartimiento del precio puesto por la Corona a la exención jurisdiccional de Baeza<sup>3</sup>; poco después se confirman las ordenanzas municipales, que estuvieron rigiendo desde 1525 a 1561, cuando todavía Linares estaba sujeta a la jurisdicción baezana, rigiendo ahora, desde 1565, los destinos de la nueva villa y hasta el año de 1581<sup>4</sup>; se revisa, también, el amojonamiento del nuevo término municipal eximido<sup>5</sup>; aparecen las primeras actas de Cabildo<sup>6</sup>. Y por fin, en 1565, llega la esperada

merced real a la que durante tres siglos había sido aldea de la comunidad de villa y tierra de Baeza<sup>7</sup>.

Los favores, y más los reales, se compran. Linares es ya independiente pero para ello ha tenido que pagar un elevado precio. Su Majestad nada le regalaría. El llamado rey *prudente* lo es más, si cabe, con respecto al apremiante peculio de que está necesitado el erario público. Sólo lleva Felipe un año en el trono y ya tiene que hacer frente a la primera bancarrota de la Hacienda Real. Los ingresos ordinarios que se habían calculado para los próximos años se hallaban, de antemano, gastados; nadie quería concederle al monarca ningún nuevo crédito, después de haber suspendido las obligaciones contraídas en los anteriores asientos<sup>8</sup>.

Felipe II había heredado el trono en 1557, y de los cuarenta y uno que se mantuvo reinando, España sólo estuvo en paz durante seis meses. Él, no obstante, estuvo siempre convencido de que era *un enviado de Dios, el brazo del cielo para administrar la Tierra como lugar de promisión*<sup>9</sup>. El precio de este mesianismo, que tendrá que pagar la economía española, será descomunal, si a ello sumamos la deuda que su padre le había legado: 6.800.000 ducados y la mayor parte del gasto público, como ya se ha dicho, comprometido hasta 1560<sup>10</sup>. Una desmesurada empresa de defensa ciega de la fe católica le lleva a plantar cara al turco; frenar el protestantismo de los Países Bajos; atreverse a invadir Inglaterra a costa de

<sup>1</sup> AHML: CR0012. Para una aproximada valoración de lo que podía llegar a representar, para las partes, las cargas vinculadas al contrato y su duración, véase BALLESTER MARTÍNEZ, Adolfo: "Los censos: concepto y naturaleza", en *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV, Historia Moderna*, t. 18-19, 2005-2006, págs. 35-50.

<sup>2</sup> Dos años más tarde de este padrón (AHML: Leg. 0537/001) se daría traslado autenticado del mismo, con destino al Consejo de Contaduría Mayor, al objeto de obtener un nuevo repartimiento para 1566. Para este último documento véase AHML: CRR003/P01.

<sup>3</sup> Para una meticulosa descripción de la estratigrafía socio-económica que revela el mencionado padrón, consultar el capítulo III de SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel y Juan Sánchez Caballero: *Una villa giennense a mediados del siglo XVI: Linares*, págs. 69-77.

<sup>4</sup> AHML: CRR002/P01. Hemos, no obstante, de advertir que los cabildos dispusieron también de un conjunto de ordenanzas particulares que en función de necesidades puntuales regularon aspectos concretos de la vida municipal. Así, para Linares debemos, además de las ya mencionadas de carácter general, datar las que se dieron *sobre carnicerías y pescaderías, arriendo de tejares, dehesas, heredades de frontera y dehesas o egidos*, desde 1518. Véase, en este sentido, AHML: Leg. 2553/015.

<sup>5</sup> AHML: Leg. 2552/016 y, fundamentalmente, el expediente general de amojonamiento que se recoge en el signaturado libro 1 del Archivo Municipal y que, con un total de 849 folios, lleva fecha de 19 de marzo de 1565, signado en Madrid, y acuse del traslado del mismo en Linares, en fecha 9 de junio del referido año.

<sup>6</sup> Aunque presuimos que, al menos, desde agosto de 1565, fecha de la Cédula de exención jurisdiccional, debie-

ra haber quedado constancia del levantamiento del primer libro capitular de la villa, no damos cuenta de la inauguración de esta nueva serie documental hasta el 10 de julio de 1567. AHML: LA0002.

<sup>7</sup> AHML: CR0013.

<sup>8</sup> SIMÓN SEGURA, Francisco: *Manual de Historia Económica Mundial y de España*, pág. 212.

<sup>9</sup> MARTÍNEZ LLAMAS, Antonio: *Felipe II, el hombre*, pág. 24.

<sup>10</sup> Para los antecedentes imperiales de la política monetaria que hereda Felipe II es indispensable la obra de Ramón Carande: *Carlos V y sus banqueros*. Sin ningún género de dudas, ésta constituye la contribución más importante a la moderna historiografía española. Existe una reedición de 2004 en la editorial Crítica, de la abreviada de 1977.

20.000 vidas perdidas y 100 navíos; sufragar una costosa guerra contra los moriscos rebelados en la Alpujarra; hacerse, por la fuerza, con el trono de Portugal. Con tantos frentes abiertos toda las miradas se vuelven entonces a la gran despensa de metal precioso que representa el *Nuevo mundo*. Muchas de las remesas indianas habrán de servir para apuntalar la mayoría de los asientos formalizados con los banqueros. La inflación no se hace esperar, ni la inevitable subida de los precios que junto al creciente peso demográfico, lejos de atenuar la presión fiscal sobre los más desfavorecidos, la recrudece. Así, a partir de la segunda mitad del siglo XVI, la carga tributaria en concepto de alcabalas y tercias se incrementa, en términos nominales, en más del triple de los valores de la primera mitad del siglo. Mientras los precios habían subido un 97,74%, para la misma época, aquellos impuestos indirectos que gravaban la actividad comercial lo hacen en un 304%<sup>11</sup>.

La situación no es diferente en la *provincia* andaluza, que con un peso demográfico del 18% respecto al conjunto de reinos peninsulares y casi el 80% de su riqueza dependiente del subsector agrario, contribuirá a la política imperial con el mayor granero peninsular y sus más fieles súbditos al servicio de la mayor potencia militar de la época.<sup>12</sup>

El creciente endeudamiento obliga, entonces, a la Corona a vender bienes de la Iglesia y las Órdenes militares, señoríos, encomiendas, todo tipo de oficios y, en lo que nos interesa, privilegios de villazgo. En una palabra: *no hubo fuente de riqueza que no fuera sangrada sin piedad*.<sup>13</sup> La venta de jurisdicciones y lugares del reino de Jaén no se

hace esperar, y durante el primer año del reinado de Felipe II Mancha Real compra su jurisdicción. Al año siguiente lo hacen Valdepeñas de Jaén, Torrequebradilla y Torredonjimeno; en 1559, le toca a Pegalajar y Campillo de Arenas. Todavía, después de Linares (1565) habrían de eximirse Mengíbar (1574), Lopera (1590) y los Villares (1600)<sup>14</sup>.

Aunque las nuevas villas eximidas continuaron como lugares de realengo, quedaron fuertemente endeudadas al tener que hacer frente a los elevados pagos del principal y los, una y otra vez, aplazados intereses de la exención. Sólo el caso de Mengíbar ilustra por sí mismo esta conclusión: Los 22.500 ducados en que fue tasada su autonomía jurisdiccional estuvieron gravando a la población hasta que la II República dio por amortizado lo que todavía restaba de deuda<sup>15</sup>.

Con todo, lo que para la Corona significó un aliviadero económico para las nuevas villas fue una ocasión de disponer libremente de los oficios municipales, que entran, entonces, en el mercado como bien perseguido por una oligarquía municipal cada vez más adinerada y, por ende, con un mayor poder. En este sentido, *“gobernar Linares a finales del siglo XVI, tras haber logrado su emancipación política, jurídica y administrativa, disfrutando de una bonanza social y económica satisfactoria, se revelaba apetecible. Máxime para una nobleza local que hasta ese momento mismo había estado alicortada, presionada, estrechada por vínculos de pleitesía y dependencia de la férula aristocrática baezana*<sup>16</sup>. Empero, la Corona vio con buenos ojos que este cambio de *status* jurídico se hiciera por

<sup>11</sup> ZABA AGUIRRE, Pilar: *Las alcabalas y la Hacienda Real en Castilla: siglo XVI*, pág. 121.

<sup>12</sup> VILLAS TINOCO, Siro: “Andalucía en la Corona de Castilla. La época moderna”, en LACOMBA ABELLÁN, Juan Antonio (coord.), *Historia de Andalucía*, págs. 211-212.

<sup>13</sup> Frase atribuida a Claudio Sánchez Albornoz y que cita Francisco Simón Segura en *Manual de Historia económica mundial y de España*, pág. 211.

<sup>14</sup> LÓPEZ CORDERO, Juan Antonio: *Cartas de Privilegio de Independencia Jurídica en Jaén durante el reinado de Felipe II*, págs. 256-257.

<sup>15</sup> CARRASCOSA GONZÁLEZ, José María y Luis Rabaneda Sánchez: *Linares, de aldea a villa (siglos XIII-XVI)*, pág. 106, infra 153. Para un mayor detalle del proceso de independencia de Mengíbar véase BARAHONA VALLECILLO, Sebastián: “El proceso de libertad de Mengíbar en 1574”, en *III Ponencias del Congreso Provincial de Cronistas*. Jaén, 1995, págs. 305-342.

<sup>16</sup> MARTÍNEZ AGUILAR, Lorenzo: *Los Zambrana, un linaje del Linares señorial (siglos XVI-XIX)*, pág. 108.

iniciativa vecinal, siempre y cuando se tratara de simple subrogación de la jurisdicción real que garantizaba, de todas formas, que la nueva villa seguía siendo realengua.<sup>17</sup>

Esta patrimonialización de los oficios concejiles, además de *funcionarizar* los ayuntamientos, permite ejercer al Concejo un control total sobre el territorio y la población. Al frente de estos se apresta a situarse un estamento nobiliario que, aunque sólo fuese en su escalón más bajo como es el caso de los hidalgos, gozaba de una serie de ventajas como las de ser juzgados por tribunales especiales, la exención del pago de impuestos y un poder político casi absoluto, que la autonomía municipal les brindaba<sup>18</sup>. Estos y los caballeros de *cuantía* componen una auténtica oligarquía que acapara el gobierno municipal y se apresura a ocupar los regimientos perpetuos.<sup>19</sup>



Figura 1. Pasta delantera del primer Libro Inventario de las escrituras del Archivo de la villa de Linares

<sup>17</sup> OSTOLAZA ELIZONDO, M<sup>a</sup> Isabel: *La venta de jurisdicciones y oficios públicos en Navarra, durante los siglos XVI-XVII*, pág. 3

<sup>18</sup> TÉLLEZ ANGUITA, Francisco José: *El apogeo de una pequeña villa agraria. Torredonjimeno durante el siglo XVI*, pág. 103.

<sup>19</sup> *Ibíd.*, pág. 105.

## Alcance del Inventario

Por inventario se define el registro documental de los bienes y demás cosas pertenecientes a una persona o comunidad, hecho con orden y precisión<sup>20</sup>.

No es, para el caso, el aspecto comercial con que lo señala la definición lo que nos interesa, sino la transformación de su primigenio valor pragmático en otro que acabará añadiéndole un indefectible carácter historiográfico y, por ende, humanístico. Ahora, este nuevo y apreciable material, es apto para la interpretación histórica, aunque la mayoría de las veces esto se produzca a condición de perder su capacidad como instrumento vivo de reconocimiento de antiguos derechos.

*“Quod non est in scriptis, non est in historia”*<sup>21</sup>

Pero, en definitiva, ¿qué valor intrínseco tienen los escritos para que en ausencia de los mismos nos hallemos ante un vacío histórico?. La definición que da Alfonso X no puede ser más sintética: *“Es escritura cosa para que quede memoria de los hechos”*.<sup>22</sup> Y en memoria, precisamente, de la historia moderna de Linares es en lo que se ha convertido aquella primera *regesta* documental del Libro *Inventario delas sfcrituras qesta en el archivo dela villa de linares*. Y en su día, 1566, se presentó, también, como base jurídica de la constitución de la nueva villa. Los documentos que en él aparecen relacionados aspiran a constituirse en *corpus* legal del nuevo Concejo municipal. No es, por ello, casual, tampoco, que el primer regesto que aparece en la relación sea el de *Prebilegio por el cual su magestad concedio/ la exencion e libertad a la villa de Li=//nares y la aparto dela jurisdicion dela//cibdad de Baeza...*<sup>23</sup>, incluso

<sup>20</sup> DRAE: 22<sup>a</sup> ed., 2001, pág. 1298 (vol.II).

<sup>21</sup> SÁINZ RIPA, Eliseo: *El patrimonio documental eclesiástico en la Rioja*, pág. 297, citando a Charles-Víctor Langlois et Charles Seignobos, en “Introduction aux études historiques”, París, 1898.

<sup>22</sup> Alfonso X El Sabio “*Las Siete Partidas*”. Partida II, Título 9, Ley 8, en <http://librodot.com/>, pág. 41.

<sup>23</sup> AHML: CR0016, fol. 4v.

sacrificando el registro cronológico de la relación.

Si la más antigua disposición sobre conservación y custodia de los archivos españoles, como hemos señalado, la encontramos en las *Siete Partidas* de Alfonso X<sup>24</sup>, no será hasta el reinado de los Reyes Católicos cuando se den instrucciones precisas acerca de la conservación de documentos y dónde deben ser custodiados.

Todavía a fines de la Edad Media, el lugar de custodia de los registros y documentos públicos era la morada del notario (o escribano) y no las casas del Ayuntamiento.<sup>25</sup> A partir de la Pragmática, de 9 de junio de 1500, de los Reyes Católicos, las arcas (archivos) del Concejo se convertirán, obligatoriamente, en lugar de guarda y custodia de los documentos públicos, a los que ahora se empieza a proteger no sólo de cualquier riesgo sobre su integridad física, sino ante todo de un uso indiscriminado. Se acuerdan restricciones de acceso y se pautan, muy claramente, las condiciones que permiten sacar, a partir de ahora, un documento de su lugar de custodia, el archivo; quién lo puede sacar, y la obligación de devolverlo en plazo:

*“Mandamos a los Corregidores (...) que hagan arca donde esten los privilegios y escrituras del concejo á buen recaudo, que á lo menos tengan tres llaves, que la una tenga la Justicia, y la otra uno de los Regidores, y la otra el Escribano del Concejo, de manera que no se puedan sacar de allí; y que quando hobiere necesidad de sacar alguna escritura, la saque la Justicia y Regidores; y que aquel á quien la entregaron se obligue de tornarla dentro de cierto termino, y dé conocimiento dello, y quede en el arca del Concejo; y que el Escribano del Concejo tenga cargo de solicitar que se torne; el qual Escribano haga hacer los libros que tenemos mandado que se hagan*

*según y como se contiene en la ley siguiente, y execute la pena en ella contenida;”*<sup>26</sup>.

Si ya están las escrituras a buen recaudo es indispensable, por complementario, hacer un inventario de las mismas y, en este sentido, en la siguiente pragmática, también de los Reyes Católicos, se regula con carácter obligatorio su confección:

*“... y asimismo [mandamos] que hagan hacer otro libro de pergamino encuadernado, en que se escriban todos los privilegios que las dichas ciudades y villas y sus tierras tienen, y todas las sentencias que en su favor se han dado así sobre razón de los términos como sobre otras qualesquier cosas tocantes al bien y pro comun de las dichas ciudades y villas; en el qual asimismo se escriban todos los privilegios que de aquí en adelante les fueren dados y otorgados, y las sentencias que en su favor fueren dadas”*.<sup>27</sup>

Manda también la ley a los concejos que libren la cantidad necesaria al escribano público para que pueda confeccionar el libro, *“so pena de cinco mil maravedís para la nuestra Camara cada vez que dexaren de cumplir lo suso dicho”*.

Ya no será hasta el siglo XVIII cuando volvamos a hallar disposiciones legales sobre los archivos municipales, concretamente en el capítulo 67 de la *Instrucción de Corregidores y Real Cédula* de 15 de mayo de 1788, de Carlos III.<sup>28</sup>

La presencia de los claveros (Regidor, Justicia y Escribano) a la hora de abrir el arca de las escrituras se constituyó en una salvaguarda para que no pudiera sustraerse ningún documento importante con riesgo de pérdida. Igualmente era acostumbrado que el Concejo nombrase otro regidor sobre el que recaería la custodia del sello<sup>29</sup>

<sup>24</sup> SEGURA I SALADO, Josep: *El primer inventario de un archivo municipal mallorquín: Campanet, 1769*, pág. 444.

<sup>25</sup> OSTOLAZA ELIZONDO, M<sup>a</sup> Isabel, op.cit., pág. 3.

<sup>26</sup> Novísima Recopilación, Tomo III, Libro VII, Título II, Ley II, edición de 1805, pág. 281.

<sup>27</sup> *Ibid.* Ley III.

<sup>28</sup> SEGURA I SALADO, Josep, op .cit., pág. 444.

<sup>29</sup> Para hacerse fiel idea de la importancia que a partir del siglo XVII comienza a cobrar la sigilografía, como marca indiscutible de validación documental, véase BURÓN CASTRO, Taurino: “El sello impreso como criterio de

de la villa, que no podía usarse en ningún documento u oficio que no fuera firmado por el escribano<sup>30</sup>. Oficio éste, el de escribano, al que primordialmente correspondía “el escribir los privilegios y las cartas fielmente según las notas que les dieren, no menguando ni creciendo ninguna cosa”<sup>31</sup>. En una sociedad ágrafa este oficio venía revestido de una dignidad y reconocimiento que sólo ensombrecerá la práctica generalizada de venta de cargos, desde 1527 y hasta 1557, coincidiendo con la primera bancarrota de Felipe II; oportunidad ésta para la Hacienda Real que, en opinión de Margarita Cuartas<sup>32</sup> no añadió sino un carácter patrimonializador a un tráfico que, de hecho, ya venía dándose entre particulares, con una clara finalidad mercantilista. Por tanto, no siempre estos oficios de pluma estuvieron muy valorados, y menos aún cuando su desmesurada proliferación lo único que podía seguir garantizando es aquel *mínimum* que recogía las *Siete Partidas*: “... ome que es sabidor de escrevir”<sup>33</sup>. El mismo Cervantes tiene que salir al paso del descrédito que la profesión había alcanzado en su época diciéndolo que es un “oficio el de escribano sin el cual andaría la verdad por el mundo a sombra de tejados, y maltratada...”<sup>34</sup>.

Sea como fuere, el *ynventario* que levanta Francisco Álvarez Berberí, escribano público del concejo linarense, el 11 de mayo de 1566, se asemeja en algunos de sus elementos descriptivos a un catálogo pormenorizado: relación individualizada de las piezas documentales descritas; selección por tipologías documentales (privilegios, títulos de propiedad sobre la tierra, cartas

ejecutorias ...) y aunque de cronología anárquica, todo ello limitado a un período concreto: los tres siglos de dependencia jurisdiccional de Baeza. Sin embargo, a simple vista, es la cualidad de “somero” la que esencialmente conviene a esta primera relación, frente a lo que sustancialmente conforma un verdadero catálogo, cual es su naturaleza analítica.<sup>35</sup>

En suma, la intención principal del Cabildo no es otra que ejercer un riguroso control sobre los fondos documentales, que son tenidos por estructura fundacional de la recién constituida villa y, por tanto, base jurídica de los nuevos derechos adquiridos: “que se tenga ra=//zon de todas las escripturas tocando a estas que//estan en el archibo para que esten bien guarda=//das e ninguna se pierda y se tenga quenta e ra=//zon dellas...”<sup>36</sup>

## Estructura y contenido

El primer inventario del Archivo Histórico Municipal de Linares es un conjunto documental de 70 hojas, a tamaño 160 x 215 mm. (cuartilla, aproximadamente), encuadernado, con pastas irregulares de cartón<sup>37</sup> cubiertas de pergamino liso (figura 1); la trasera asolapada, protegiendo la caja del libro mediante restos de un broche de piel trenzada. La cabeza y pie del libro están rematados en falsos cierres de cuero, que cubren ambos extremos de un lomo de media caña, decorados con nervadura en tiras rectilíneas de piel, formando aspás. Tras la guarda delantera, desencolada, lleva 4 hojas de respeto al comienzo y dos al final.

En la pasta delantera no apreciamos signo alguno de decoración, excepción hecha de los ya comentados remates de cuero. Muy probablemente el libro está pensado

valoración documental”, en ANA-BAD. Núm. 2, tomo II (págs. 10-31). Madrid, 1992.

<sup>30</sup> SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel y Juan Sánchez Caballero, op .cit., págs. 32-33.

<sup>31</sup> Alfonso X, *Las siete partidas*, op .cit., II, 9, 8.

<sup>32</sup> Cfr. CUARTAS RIVERO, Margarita: *La venta de oficios públicos en el siglo XVI* (Actas del IV Symposium de Historia de la Administración), citado por ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, M<sup>a</sup> Jesús: “La figura del escribano”, pág. 561.

<sup>33</sup> Partida III, título XIX, Ley I.

<sup>34</sup> Cfr. CERVANTES SAAVEDRA, Miguel: *Novelas Ejemplares I: El licenciado vidriera*. Barcelona: Ediciones Orbis, S.A., 1983, pág. 242.

<sup>35</sup> HEREDIA HERRERA, Antonia: *Archivística. Inventarios y catálogos*, pág. 240.

<sup>36</sup> AHML: CR0016, fol. 4r.

<sup>37</sup> A partir del siglo XVI comienza a generalizarse el uso del cartón en la encuadernación (pastas) frente a la tabla (tapas) debido a su menor peso y perdurabilidad ante los ataques de la carcoma.

como registro cotidiano de frecuente uso y, por ello, basta con una somera descripción de su contenido:

JHS <Iesus Hominum Salvator>  
(Jesús, Salvador de los hombres)  
Año de 1566 <en caracteres capitales>  
[archivo de papeles]  
del pasado año de 1566  
hasta 1611

[...]

La portada, en cabecera, recoge, de nuevo, la *invocatio* acostumbrada, rematada por una discreta filigrana: *Jhs [y] maria*. Debajo, en caracteres góticos y tinta sepia, distribuido en 7 renglones y líneas de no más de diez palabras, ocupando la superficie total de la hoja, encontramos el título concreto del libro (figura 2), del que carecía la pasta:

*Inventario delas escripturas que estan en el archivo desta villa de Linares desde el año de 1566.*

El estado general de conservación es aceptable. Algunas manchas de humedad en las dos primeras hojas de cortesía y pequeños restos de contaminación bacteriana con rastro de oxidación metaloácida en el interior y uso de tintas de carbón.

El contenido del inventario responde a una forma actuarial, fuertemente legalista, de lo que el escribano público, una y otra vez, va dando fe y testimonio verdadero, refrendado, al menos, por uno de los alcaldes ordinarios y el regidor depositario de las escrituras del archivo o “llavero”:

*“En la villa de Linares en quatro dias dell mes de marzo de mill quinientos y nobenta y siete años se abrió el archibo con las llaves que traxeron Antón López delas Nabas, alcalde or-*

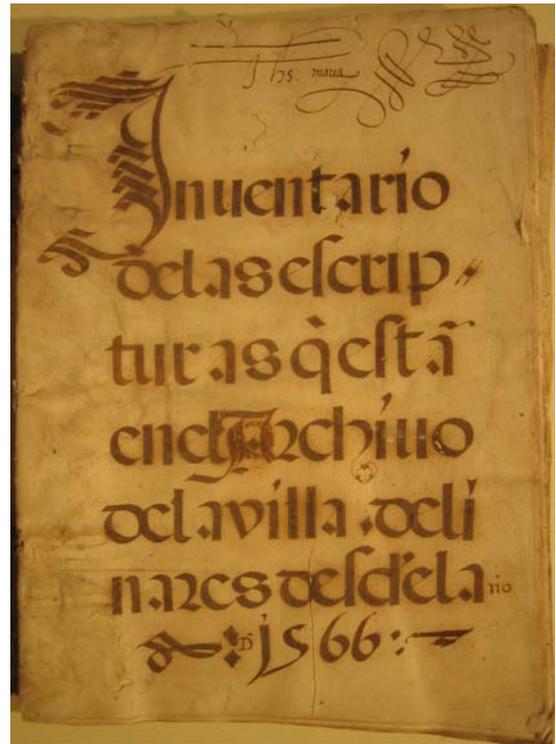


Figura 2. Anteportada del Libro inventario

*dinario//,Diego de Quesada Pancorbo rregidor llabero//y yo el presente escibano...”<sup>38</sup>*

Podemos, no obstante, apreciar dos partes del inventario bien diferenciadas. La primera responde a su función propiamente de catálogo (fols. 4v al 8r), encabezado por un acta diligenciada de apertura, que signan todos los regidores del Cabildo, en presencia del escribano:

#### Folio 4 recto

*En la billa de Linares onze dias del mes de mayo de myll e quinientos sesenta e seis años, estando jun=//tos en su cabildo y ayuntamiento como lo an de uso y//costumbre los muy magnificos señores [de] Linares, justicias//y regimiento, conbiene saber el doctor Luis Bar//ba y Alonso López [de las Navas] alcaldes ordinarios //dela dicha billa por la magestad real [y] Juan Díaz dela Don=//cella, Francisco Pérez Barragán, Luis Maroto, Rodrigo Pretel//Miguel Garzón, Juan Cobo de Diego Cobo, rregidores// de la dicha billa dixeron, [que] para que se tenga ra=//zon de todas las escripturas tocando a estas*

<sup>38</sup> AHML: CR0016, fol.103r.

que//están en el archivo, para que estén bien guarda=//das e ninguna se pierda y se tenga cuenta e ra=//zon dellas se sacaron, hordenaron e manda=//ron se faga rregistro dellas en este libro y an=//simesmo quando se sacare algo del archivo se//tome razon de quien lo saca y el efecto paraque//se saca en este libro, ante el escribano publico, e que eso fuere//y de cuando se volviere[se ponga] dia, mes y año en estos// Y de cómo lo acordaron y mandaron lo firma=//ron de sus nombres los dichos señores alcaldes ordinarios y los//regidores en las escripturas y son las siguientes [:]

Signan:

Doctor Barba.-  
Alonso López (ilegible).-  
Juan Díaz de la Doncella.-  
Luis Maroto.-  
Francisco Pérez Barragán (ilegible).-  
Miguel Garzón (ilegible).-  
Juan Cobo de Diego (ilegible).-  
Rodrigo Pretel (ilegible).-

Testimonio de Francisco Álvarez Berberí // escribano público.

Tras la relación de documentos inventariados (que transcribimos íntegramente en el Apéndice final de este trabajo) el escribano deja constancia nuevamente, en *testimonio de verdad de que las dichas escripturas//de las que se haze mencion están en//la caja del archivo desta villa, las que dellas//cupieron y las demas se metieron//en el archivo fuera dela dicha caja// [...]*<sup>39</sup>

Hemos de hacer notar la diferencia, cuando se habla de archivo, entre la organización de un determinado conjunto documental y el lugar físico donde, ocasionalmente, se guardan dichos documentos. Nótese como en el texto anterior se emplean ambas acepciones: por un lado la *caja del archivo*, para referirse al arcón donde se guardan las escrituras *que cupieron*<sup>40</sup> del

Concejo y, por otro, el edificio (probablemente las casas de Cabildo) donde se guardaron las que no cabían en la caja.

Desde el 27 de agosto de 1566, el arca conteniendo las escrituras del archivo, junto al propio libro inventario, son trasladados, primero a la casa del propio alcalde Luis Barba, en tanto *se faga nuevo ar//chibo porque en el que// estaban sea derribado...*<sup>41</sup>; después las encontramos en casa del regidor Francisco Marroquí<sup>42</sup> y por último en la Iglesia de Santa María:

Folio 88 recto

*En la villa de Linares en catorze dias del mes de jullio//de mil y quinientos y noventa años se abrió el ar//chibo del cabildo que está en la yglesia mayor, y en mi presencia y delos// susodichos se saco el libro de los traslados delos// privilegios de las dehesas y un libro original*

Folio 88 vuelto

*De la dehesa de la Vega y las ordenanças con=// firmadas y las ordenanças de la vellota// y la carta de censo de la condesa de Cifuentes...*

Todavía, en 1610, la caja o arca del archivo sigue en la iglesia mayor de la villa, adonde invariablemente acuden (cada cual provisto de su correspondiente llave) uno de los alcaldes ordinarios, el regidor llavero o depositario y el escribano del Consejo, bien sea para sacar, bien para devolver papeles.<sup>43</sup>

Y cuando hablábamos, más arriba, de dos partes bien diferenciadas del libro inventario, correspondiendo la primera a la relación o catálogo levantado en 1566, la segunda de las partes ya habremos intuido que se corresponde con un registro de asiento de lo que se saca y, posteriormente, se devuelve al archivo. Nos referimos al folio 13 en adelante (fechado el 30 de septiem-

<sup>39</sup> *Ibíd.*, fol. 8v.

<sup>40</sup> Que más adelante se dice son las que se relacionan en los primeros folios del inventario. Es decir los 39 documentos que hemos transcrito en el Apéndice final de este trabajo.

<sup>41</sup> *Ibíd.*, fol. 9r.

<sup>42</sup> *Ibíd.*, fol 11r, que corresponde al acta que lleva fecha de diez de noviembre de mil quinientos setenta.

<sup>43</sup> *Ibíd.*, fol 138r, que corresponde al acta que lleva fecha de uno de diciembre de mil seiscientos diez.

bre de 1574) y hasta el 140 (fecha del 16 de octubre de 1611) en que acaba el citado Libro inventario.

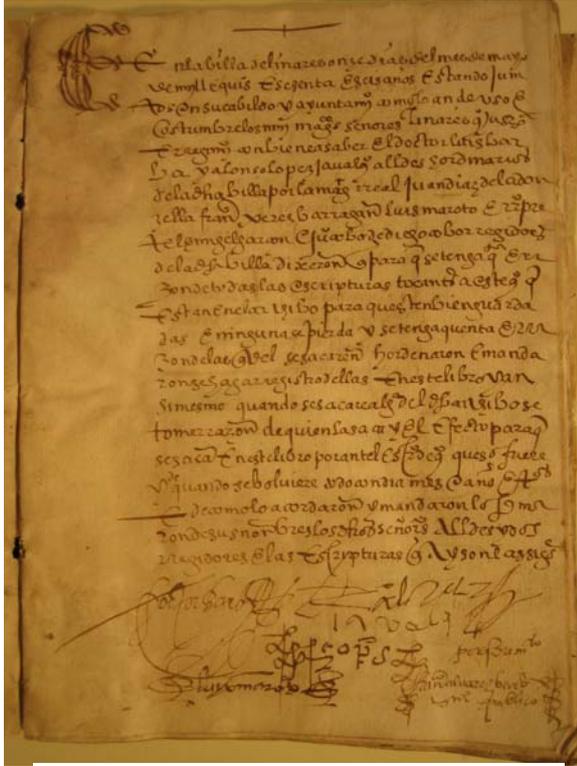


Figura 3. Acta (diligencia) de apertura del Libro

Apreciamos, también, a partir de ahora, como incluso la letra del escribano se va degradando. Al formalismo cortesano de los primeros folios del inventario sucede una rápida transición de los caracteres humanísticos, en cursiva, a una endemoniada procesal encadenada que abusa de los nexos, hasta el punto –con demasiada frecuencia– de no levantar siquiera la pluma a todo lo largo del renglón.<sup>44</sup>

Aparecen hojas tachadas que, en un principio, pensamos eran resultado de la

<sup>44</sup> Es sabido que los escribanos cobraban por línea escrita y, por tanto, muy probable, que el obstinado abuso de “aquella letra procesada que no la entenderá Satanás” tuviera más que ver con una sustanciosa fuente de recursos que con el gusto por una determinada forma caligráfica. De la cita: CERVANTES SAAVEDRA, Miguel: *El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha*, Libro I, cap. XXV. Madrid: Espasa-Calpe, 2005, pág. 198.

equivocación del escribano, hasta que averiguamos obedecían al registro de documentos sacados del archivo que con posterioridad fueron devueltos. Sólo hasta, aproximadamente, la mitad del libro no empiezan a diferenciarse las entradas de las salidas con la utilización de las correspondientes anotaciones marginales (“se saca”/“sale” y “debuelve”/“entra”).

Es, también, oportuno señalar que hay un conjunto numeroso de folios en blanco (desde el 28 recto hasta el 49 vuelto) del que desconocemos la intención.

Un pormenorizado análisis del libro inventario en su totalidad, de seguro, nos aportaría datos relevantes relacionados con la actividad política y económica de la nueva villa, pero este empeño desbordaría la intención del presente trabajo. Sólo destacar que el archivo de Linares se convierte, desde 1564, en un verdadero trasiego de entradas y salidas de documentos en demanda de reconocimiento de derechos, pruebas fehacientes frente a pleitos<sup>45</sup>, nuevos títulos y nombramientos<sup>46</sup>. Incluso está documentada una “auditoría” del Juez de Comisión<sup>47</sup>, el 23 de septiembre de 1575,... [que]

<sup>45</sup> El propio privilegio de exención jurisdiccional, dado por Felipe II, que constituye la principal prueba legal de los nuevos derechos adquiridos con el villazgo, es devuelto al Archivo el diez de enero de mil quinientos ochenta y cuatro. Con él habían salido, también, la carta de pago de la exención, las recién confirmadas ordenanzas y el expediente relativo a la mojonera del año 1581, presumiblemente solicitados por Baeza. Cfr. AHML: CR0016 fols. 76v y 77r.

<sup>46</sup> El 26 de febrero de 1575 (fol. 56v del inventario) el regidor depositario del archivo, Francisco Pérez Mancebo, hace entrega a Cristóbal Álvarez de una carta original y otra provisión de don Juan de Austria. Aunque el inventario no da más detalle presumimos que las mismas habían de tener relación con las que, unos años antes, el hermano bastardo del rey había dirigido a Linares, en demanda de bastimentos para la guerra que mantenía contra los moriscos de la Alpujarra y, muy probablemente, también aquella por la que nombró a Gerónimo de Porras capitán de milicias. Véase, para este grupo documental, AHML: CR0020, CR0021, CR0022 y CR0023.

<sup>47</sup> Con función de pesquisidor, la Corona acudía en demanda de los “jueces comisionados para lograr una eficiencia fiscal que la jurisdicción ordinaria había hecho prácticamente imposible”. Cfr. CÁRCELES DE GEA, Beatriz: *Del Juez de Comisión al Comisario Real (1632-1643). El fraude de fiscal como agente del <<gobierno económico>>*, en

en lo tocante a las tierras vino e hizo//abrir el archivo desta billa y del ar//ca para ver las escripturas (fol. 57v) y privilegios que el Concejo tenía sobre las dehesas del término. Sospechamos que la visita está motivada por un retraso en el pago del impuesto de millones que correspondía al cabildo linarense o, más grave aún, un fraude detectado en su estimación.

Por último, es obligado señalar que del primigenio inventario, que se recoge en el apéndice, notamos hoy en día la falta de numerosos documentos que debían conformar una serie propia, referente a los títulos de heredad de la mayoría de las dehesas del Concejo. De hecho, cuando preparábamos, para su publicación, *Linares, de aldea a villa (siglos XIII-XVI)*, hubimos de solicitar a la Real Chancillería de Granada copia de un documento del siglo XVII<sup>48</sup> en que basar la propiedad que Linares tenía de las dehesas Nueva o de la Vega y de la de Cañada Incosa o Huncar, además de confirmación de la de Cazlona. La razón, decíamos entonces, “de que este documento esté en la Chancillería se deba posiblemente a las competencias arbitrales que, sobre los conflictos entre la Mesta y los Cabildos, tenía este tribunal...”<sup>49</sup>; el motivo y momento en que Linares lo perdió nos fue tan desconocido como ahora lo es la ausencia de los que comentamos del inventario.

## Conclusión

Cuando, en 2004, nos hicimos cargo del Archivo Municipal de Linares, éste apenas pasaba de ser un solitario depósito de residuos inservibles de la administración, don-

de unos cuantos “pierdetiempos” buscaban curiosidades, ocasionalmente.<sup>50</sup>

Al poco tiempo de comenzada su reorganización fueron apareciendo papeles que nos forzaron a replantear, antes de nada, una nueva clasificación del Archivo. Entre ellos se hallaba, oculto (no sabemos si intencionadamente), y sin más protección que un trozo de papel a modo de forro atado con guita, el *inventario de las escrituras que estan en el archivo de la villa de linares, desde el año de 1566 hasta 1611*. No sería la única sorpresa.

Teníamos en la memoria aquella conclusión a la que, a modo de advertencia y casi tres décadas antes, habían llegado Manuel Sánchez Martínez y Juan Sánchez Caballero, autores del meritado estudio *Una villa giennense a mediados del siglo XVI*:

*“La historia, casi total, del Linares de 1500 que hemos trazado, proviene de una fuente conservada en su Archivo Municipal. Es necesario tomar conciencia del valor de estos documentos donde se contiene toda la vida pasada de la ciudad; se impone, por tanto, lograr una mejor conservación del Archivo (en su doble vertiente, catalogación sistemática e instalación), sin la cual será imposible la continuación de la historia que ahora se ha comenzado”.*<sup>51</sup>

Y llevaban razón, porque definir un archivo sólo como fuente primaria de información y no relacionarlo con la memoria colectiva de un pueblo, es restarle el atributo de *bien cultural* que lleva asociado y, por tanto, su proyección democrática.

No nos parece, por ello, ni cursi ni atrevido, reclamar (prestado de la morfología) el término *ontofilogía*<sup>52</sup>, para definir el proceso evolutivo de la historia y,

*Studia Historica. Historia Moderna*, vol. XIII. Universidad de Salamanca, 1995, pág. 157.

<sup>48</sup> ARChG C.510, L. 2430, citado por CARRASCOSA GONZÁLEZ, José M<sup>a</sup> y Luis Rabaneda Sánchez, op .cit., págs. 73-76.

<sup>49</sup> *Ibid.*, pág. 73, infra 101. En este sentido, ausente del inventario está también una Real Provisión ejecutiva de la Chancillería granadina, de la que conservamos un traslado autenticado en el L0004/05 del Archivo Municipal, en grado de revista del pleito entre Baeza y Linares por el aprovechamiento de la dehesa de Martín Malo, de fecha 20 de julio de 1594.

<sup>50</sup> PESCADOR DEL HOYO, M<sup>a</sup> del Carmen: *Nuestra memoria y los archivos*, pág. 357.

<sup>51</sup> SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel y Juan Sánchez Caballero, o. cit., pág. 96.

<sup>52</sup> Cfr. BLANCO, Rogelio: “Archivos y ciudadanos”, en *Claves de razón práctica*. Núm. 210 (marzo 2011), págs. 26-30.

por consiguiente, las necesarias transformaciones del ser humano en cuanto ser cultural. En este sentido, el archivo que comenzamos a planear (en cuanto unidad ontofilogenésica) acabaría convirtiéndose en patrimonio documental de nuestro pueblo. Un patrimonio que, sin lugar a dudas, habríamos de empezar a ofrecer (y pronto) a los ciudadanos, ya fuere para su formación como para su goce estético e intelectual.<sup>53</sup>

Por ello, es fundamental (como dice M<sup>a</sup> del Carmen Pescador) *“que el archivero no permanezca en actitud pasiva, esperando que alguien solicite sus informes”*<sup>54</sup>.

A lo largo de estos años hemos intervenido decididamente en el Archivo, entendiendo la actuación en esa doble acepción que señalaban Martínez y Sánchez Caballero: los instrumentos de descripción (que inmediatamente producen un movimiento masivo de investigadores) y la dignificación de las instalaciones (que redundan, a corto plazo, en una mejor conservación de los fondos). Al conjugar ambos aspectos hemos contribuido a abrir, de par en par, la puerta a una memoria mucho más duradera que nuestra propia memoria individual: la memoria colectiva, de la que este modesto trabajo aspira a formar parte.

---

<sup>53</sup> LÓPEZ GÓMEZ, Pedro: *Los archivos públicos y el ciudadano*, pág. 549.

<sup>54</sup> PESCADOR DEL HOYO, M<sup>a</sup> del Carmen: o.c. pág. 363.

## Apéndice documental<sup>i</sup>

### Folio 4 vuelto

[1]<sup>ii</sup> Un Prebilegio por el cual su magestad concedio//la exencion e libertad a la villa de Li=//nares y la aparto dela jurisdiccion dela//cibdad de Baeza. Escrito en pergamino en nueve hojas \_\_\_\_\_

[2]<sup>ii</sup> La cedula que su magestad dio de la dicha ju=//risdicion. Escrita en papel. Por la qual//dava e concedia jurisdiccion de las// que faga descrito \_\_\_\_\_

[3] La aberiguacion e posesion delos// heredamientos e mojonera desta villa en//quadernado en un libro y cubier=//ta de pergamino \_\_\_\_\_

[4]<sup>iii</sup> Un libro en questan los traslados// de los prebilegios de las dehesas d //este concejo firmado e signado de Gas=//par de Vega, escribano publico que fue dest //villa de Linares \_\_\_\_\_

[5]<sup>iv</sup> Confirmacion del señor rey don Alon=//so que esta en gloria, de los heredamientos // de Cazlona, dada a ocho de enero en// era de mil e trescientos e seis años. Esta// en pergamino con un sello de plomo// con ebras de seda a colores \_\_\_\_\_

[6]<sup>v</sup> Un prebilegio e sentencia de la Muela// de Cazlona del muy noble rrey don Alfonso \_\_\_\_\_

### Folio 5 recto

escrita en pergamino. Su fecha en Burgos// onze dias de setiembre era de myll tre=//szientos y quarenta y tres años

[7]<sup>vi</sup> Confirmacion del rrey don Fernando// [que] aya santa gloria, de los heredamientos //de Cazlona escrita en pergamino, dad // [en] Salamanca a quinze dias de junio//era de myll e trescientos e quarenta años

[8]<sup>vii</sup> Otra carta de prebilegio de la dehesa y e //redamientos de Cazlona de Francisco González//de Murcia, alcalde del rrey y de las sus mes=//tas e cañadas. Su fecha en Baeça vier=//nes beintiseys dias de agosto año de// nascimiento [del Señor] de myll e quatrocientos y un//año. Escrito en pergamino \_\_\_\_\_

[9]<sup>viii</sup> Otra carta de prebilegio que el concejo// de Linares tiene de la dehesa de Cazlona//que dizen de la muela de Cazlona Rodriguez//Tenorio, adelantado por el rrey e por el//infante don Pedro. Escrita en per=//gamino con un sello de cera pendien=//te en filos de seda basta. Su fecha en// Baeça a doze dias de octubre era de myll//e trescientos y quarenta dos años \_\_\_\_\_

[10] Otro prebilegio [que] el concejo tiene dela// dehesa dela Vega de Francisco González de// Murcia, alcalde de las mestas rreales. Escri=//

### Folio 5 vuelto

to en pergamino con un sello pendien=//te en filos de cañamo. Su fecha en Bae=//ça [...] quinze dias de//setiembre de myll e quatrocientos e un año \_\_\_\_\_

[11] Otro prebilegio que la dicha villa tiene//dela dehesa somera de la Bega. Es= //crito en pergamino con un sello// de cera pendiente en una cinta a=//marilla de algodón. Su fecha en la cibdad de Baeça a treze dias del mes de marz // del año del nascimiento de nuestro Salva=//dor Jesucristo de myll e quatrocientos e//sesenta e quatro años. Es de Francisco Ló=//pez, alcalde de las mestas rreales \_\_\_\_\_

[12] Otro prebilegio que la dicha billa tie=//ne de la dehesa Nueva. Escrita en//pergamino. Su fecha en diez dias del// mes de julio de myll e quatrocienn=//tos e quarenta e siete años \_\_\_\_\_

[13] Otro previlegio e confirmacion del//rrey don Fernando, que sea en union de Cristo, //de otra confirmacion del rrey don San=//cho de un prebilegio que el noble rrey //don Alfonso[1]e concedio a los vezinos e mo=//radores e pobladores desta villa // por la qual les concedia a los pobla=//dores que no binyesen a poblar enlla fue= //sen libres de todo [fuero]. Esta//

### Folio 6 recto

escrita en pergamino con unos peda=//ços de sello de cera pendiendo en//un pasamano de hilos de colores. Su//fecha en Balladolid en dos dias de setiembre//en era de myll e trescientos e quarenta e dos//años \_\_\_\_\_

[14] Una probision rreal de los rreyes catoli= //cos don Fernando y doña Ysabel en que//da la orden que se a de tener en la elecion de las baras de la ermandad de//esta dicha villa \_\_\_\_\_

[en margen izquierdo: su fecha Madrid do=//ze de mayo de mill y quattrocientos y ttreynt=//ta y quatro años]

[15] Otra rreal probision sobre carta de//la de arriba. Su fecha nueve dia //delmes de julio de myll e quatrocientos// e nobenta años andados \_\_\_\_\_

[16] Una probision rreal de los rreies//catolicos por donde se le dio facul=//tad a esta villa para que los all=//caldes della pudiesen juzgar fal=//tas en cuantia de a ciento e quarenta maravedis//Su fecha en Sebilla en bentyseis//dias de mayo de myll e quinientos años \_\_\_\_\_

[17] Otra probision de los dichos seño=//res rreyes catolicos sobre los cien=//to e quarenta marabedis que tenyan//de juzgar, su fecha en [texto tachado en el original: beinti un dias//delmes de julio de myll e quinientos años//dada en la cibdad de Granada]

#### Folio 6 vuelto

Sebilla en siete dias de mes de enero//de mill e quinientos e dos años. Es[crito]//sobre carta \_\_\_\_\_

[18] Otra probision de la rreina doña//Juana que sea en gloria. Su fecha//en Granada a treze dias del mes//de diziembre de mill e quinientos e onze años [que] trata sobre el trigo que le//daban podrido a los vezinos desta villa//tiene que [ser] de[!] bueno \_\_\_\_\_

[19] Un testimonio de una sentencia que//se dio sobre el diezmode los alca=//çeres del termino desta villa [en márgenes izquierdo y derecho: ojo y falta, respectivamente]

[20] Una cedula de la emperatriz que//en gloria [está/é] de anparo a favor//de los vecinos desta villa. Su fecha en Ba=//lladolid [tachado seis] cinco dias del mes de octu=//bre de myll e quinientos e treinta e sie=//te años \_\_\_\_\_

[21] Un contrato con Juan Díaz dela Donzella sobre las mysas que sean de//dezir en las casas de cabildo desta//villa [...]

[22] Otra sobre carta dada en Granada a//veintiocho dias del mes de julio de//myll e quinientos años, sobre los ciento quarenta marabadis que te=//nyan de juzgado \_\_\_\_\_

#### Folio 7 recto

[23] Una carta de siguro a favor//de los vecinos del [...] Su fecha en//un dia del mes de octubre de myll e//quinientos e trynta e siete años \_\_\_\_\_  
[en margen derecho: otra// esta antes]

[24] Una probision rreal dada en Granada//a deziseis dias del mes de febre=//ro de myll e quinientos e dezisiete años, para//que el corregidor de Baeça cumpliese//un capitulo de carta que trata sobre las//rropas y otras cosas que solian llebar//desta villa \_\_\_\_\_

[25] Otra probision dada en Granada//a veinte dias del mes de febrero//de myll e quinientos e doze años para que aquellos//desta villa del [...] diesen a Miguel//Pérez los marabadis que obiese menes=//ter para cierto [...]

[26] Carta executoria a favor delos//vecinos desta billa, que la cibdad de Baeça//sobre el trigo mojado [que] la cibdad de//Baeça les dava por exento \_\_\_\_\_

[27] Una probision. Su fecha en seis dias//del mes de nobiembre de myll e//quinientos y treinta e siete años para que//fiziese bolver los dineros que abi=//a cobrado la cibdad de Baeça abia//rrepartido a los vecinos desta billa \_\_\_\_\_

[28]<sup>ix</sup> Una probision de los rreyes catolicos//Su fecha en Medina del Campo a nueve//

#### Folio 7 vuelto

dias del mes de octubre de myll e quinientos//e quatro años, para el corregidor//de Baeça sobre los oficiales \_\_\_\_\_

[29] Un traslado de los rrecabdos/e probisiones que el licenciado Béjar//juez de comysion de las sacas de se[...]/y sobre los sab[...]/que ellos pasaron//sobre la saca \_\_\_\_\_

[30] Un arrobra del trigo de Linares del peda=//[zo] de tierra que compro de Miguel Sán=//chez de Montoro \_\_\_\_\_

[31] Otra carta de venta [...] que tiene//dela tierra que conpro de [...]// donde se fizo el mata=//dero desta villa \_\_\_\_\_

[32] Una firma que tiene el concejo de//esta billa [que] rredimyo de Bernabé//de Bilches, vecino della y la carta de//censo \_\_\_\_\_

[33] Una probision dada en Ballado=//lid quinze e nueve dias del mes//de agosto de myll e quinientos e quarenta e qua=//tro años sobre los diezmos de las//yervas destabilla \_\_\_\_\_

[34] Un traslado dela mojonamiento que se//fizo delas dehesas desta villa si=//endo aldea de Baeça \_\_\_\_\_

Folio 8 recto

[35] Un testamento de Teresa Rrodrigue//de la Coba, muger de Alonso de Jahen//por los quales dexan por patronos de//lospital algo desta villa \_\_\_\_\_

[36] Otros papeles son mandamientos//dela cibdad de Baeça del rrepar=//timiento del serbicio y cedula de pa=//go delque por ser cosas de poca cali=//dad no se pone particularmente//cada una dellas por si \_\_\_\_\_

[37] Traslado de la rratificacion//de la obligacion que esta vi//lla fizo con su majestad sobre la//[fianza] del billadgo, sobre los//maravedis aun que se avia de//servir sobre ello. Fecha en Madrid//a dieziseis dias del mes de febrero//de myll e quinientos y sesenta y quatro años \_\_\_\_\_

[38] La executoria por donde su Majestad//mando dar las tercias y alcava=//las de por si a esta billa y apar=//tadlla de la jurisdicion de Baeça//Su fecha en Madrid a ocho dias de el//mes de junyo de myll e sesen=//ta y seys años \_\_\_\_\_

[39] Un traslado de la vezindad fue//contado por los vecinos delos barrios//al tiempo [que] se esimyo dela jurisdicion//de Baeça \_\_\_\_\_

## Notas al Apéndice Documental

<sup>i</sup> Hemos optado por una transcripción literal del documento CR0016, respetando las graffías originales, en el entendido de que aún en los contados casos de alteraciones fonémicas como pueden ser las de “f” por “s”, la ocasional utilización de *cedilla*, o las ambivalencias fonémicas de un mismo sonido, la comprensión del texto no se ve afectada y, por el contrario, ganamos en un significativo aspecto relativo a la evolución histórica de la lengua castellana clásica. Suscribimos, por tanto, las palabras del profesor Rafael Lapesa, de que *la doctrina estilística de la época se encierra en la conocida frase de Juan Valdés, en su Diálogo de la Lengua: “el estilo que tengo me es natural y sin afetación ninguna escribo como hablo... solamente tengo cuidado de usar de vocablos que signifiquen bien lo quiero dezir, y dígolo quanto más llanamente me es possible...”*.

Incluso en esta declarada fidelidad al texto respetamos, también, las palabras truncadas (que expresamos, convencionalmente, con el signo “=”); la longitud original de las líneas (que representamos por “//”); el imperio de la letra minúscula o la reiterativa indivisión de monemas. Ni siquiera hemos traducido los nombres propios. Sólo los hemos alterado, en contadas ocasiones, mediante la prudente utilización de mayúscula y algún que otro signo de puntuación, generalmente la coma o el punto, ausentes del documento original.

<sup>ii</sup> Debemos entender que ésta es verdaderamente la cédula real, dada en Barcelona en 8 de febrero de 1564, que Felipe II otorga a Linares un año antes de verificarse la segregación, y por la cual otorga facultad al Concejo de Linares a fin de nombrar a Diego de San Martín, mayordomo, para que verifique el repartimiento de los 20.000 ducados correspondientes al importe de la exención jurisdiccional, con la posibilidad de constituir hipoteca sobre los bienes propios y del común. AHML: CR0012, papel, 315x220 mm., 17 hojas.

<sup>iii</sup> Muy probablemente este conjunto documental es el que actualmente coincide con un denominado *Cuaderno de traslados de documentos, relativos a privilegios, cartas y pleitos sobre las dehesas de Linares*, entre 1268 y 1502. Encuadernado en pergamino, de 220x320 mm. de dimensión y 50 hojas. AHML: CR0007.

<sup>iv</sup> Este documento corresponde al original más antiguo conservado en el Archivo. La fecha del mismo, tanto en este inventario como en el pergamino, es de 1306 según cómputo de la era hispánica. Está sobreimpresionada en tinta sepia (posiblemente mediante sello de plomo) la palabra “Alfonso” (que corresponde al rey “Sabio”), a la que sigue en caracteres góticos el contenido de la confirmación real, rematado con un sello de cera –ya desaparecido– del que penden unos hilos de seda de color rojo y amarillo. AHML: CR0001; pergamino; 260x190 mm., dado en Jerez en 18 de enero de 1268.

<sup>v</sup> La autoridad real a la que se refiere es la de Alfonso XI. Es un pergamino de 550x530 mm., y está fechado en Burgos el 11 de septiembre de 1315 (ó 1343 si se le añaden los 38 años del cómputo *hispánico*). AHML: CR0004.

<sup>vi</sup> Pergamino de 310x239 mm., escrito en gótica cursiva, dado por Fernando IV, “el “Emplazado”, en Salamanca a 15 de junio de 1312 (1340 e.h.). AHML: CR0002.

<sup>vii</sup> Pergamino de 475x359 mm. AHML: CR0005.

<sup>viii</sup> Este pergamino, restaurado y de 660x560 mm., es el de mayor tamaño que conserva la colección diplomática del Archivo Histórico Municipal de Linares, fechado en 1314 (1342 e.h.). AHML: CR0003.

<sup>ix</sup> Un error en la transcripción de la fecha de este documento, que con la actual signatura CR0010 forma parte de la colección diplomática del Archivo Municipal, nos llevó, en principio, a dudar de que la pieza inventariada correspondiese, exactamente, con el documento original conservado. Su contenido responde a la guarda del privilegio que, de antiguo, tenía Linares de elegir cuatro jurados y dos alcaldes que, posteriormente, debían ser confirmados por Baeza.

## Bibliografía

ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, M<sup>a</sup> Jesús: "La figura del escribano", en *ANABAD*. Núm. 4, t. XXXVII, (págs. 555-564). Madrid, 1987.

CARRASCOSA GONZÁLEZ, José María & Luis RABANEDA SÁNCHEZ: *Linares, de aldea a villa (siglos XIII-XVI)*. Diputación Provincial de Jaén. Instituto de Estudios Giennenses. Jaén, 1999.

HEREDIA HERRERA, Antonia: "Archivística. Inventarios y catálogos", en *ANABAD*. Núm. 2, t. XXX (págs. 239-242). Madrid, 1980

LACOMBA ABELLÁN, Juan Antonio (coord.): *Historia de Andalucía*. Málaga: Editorial Librería Ágora, S.A., 1996.

LAPESA, Rafael: *Historia de la lengua española*. Ed. Gredos, S.A. Madrid, 1980.

LÓPEZ CORDERO, Juan Antonio: "Cartas de Privilegio de Independencia Jurídica en Jaén durante el reinado de Felipe II", en *Elucidario*. Núm. 3 (págs. 255-266). Jaén, marzo, 2007.

LÓPEZ GÓMEZ, Pedro: "Los archivos públicos y el ciudadano", en *ANABAD*. Núm. 4, t. XXIX (págs. 549-551). Madrid, 1979.

- MARTÍNEZ AGUILAR, Lorenzo: "Los Zambrana, un linaje del Linares señorial (siglos XVI-XIX)", en *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*. Núm. 188 (págs. 93-176). Jaén, enero-junio, 2004.

MARTÍNEZ LLAMAS, Antonio: *Felipe II, el hombre*. Lobosapiens, S.L. León, 2009.

Novísima Recopilación de las Leyes de España. Tomo III, Libros VI y VII. Madrid, 1805.

OSTOLAZA ELIZONDO, M<sup>a</sup> Isabel: "La venta de jurisdicciones y oficios públicos en Navarra durante los siglos XVI-XVII", en *Príncipe de Viana*. Núm. 237 (págs. 113-145). Pamplona, enero-abril, 2006.

PESCADOR DEL HOYO, M<sup>a</sup> del Carmen: "Nuestra memoria y los archivos", en *ANABAD*. Núm. 3, t. XXXI (págs. 355-363). Madrid, 1981.

SÁINZ RIPA, Eliseo: "El patrimonio documental eclesiástico en la Rioja", en *Berceo*. Núm. 128 (págs. 291-306). Institutos de Estudios Riojanos. Logroño, 1995.

SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel & Juan SÁNCHEZ CABALLERO: *Una villa giennense a mediados del siglo XVI: Linares*. Diputación Provincial de Jaén. Instituto de Estudios Giennenses. Jaén, 1975.

SEGURA I SALADO, Josep: "El primer inventario de un archivo mallorquín: Campanet, 1769", en *ANABAD*. Núm. 4, t. XXXV (págs. 443-447). Madrid, 1985.

SIMÓN SEGURA, Francisco: *Manual de Historia Económica Mundial y de España*. Centro de Estudios Ramón Areces, S.A. Madrid, 1992.

TÉLLEZ ANGUITA, Francisco José: "El apogeo de una pequeña villa agraria. Torredonjimeno durante el siglo XVI", *Trastámara*. Núm. 3 (págs. 85-127). Jaén, enero-junio, 2009.

ZABA AGUIRRE, Pilar: *Las alcabalas y la Hacienda real en Castilla: siglo XVI*. Santander: Universidad de Cantabria, 2000.